EL ACCESO DE LA INSPECCIÓN DE HACIENDA EN EL DOMICILIO

¿ QUE HAGO ?
Un Inspector de Hacienda llama a mi puerta. Debo dejarle pasar ?
No sucede a menudo, pero la pregunta, quizás por la curiosidad de saber sobre nuestra seguridad jurídica, no es infrecuente.

En principio, la Ley General Tributaria faculta a los órganos de recaudación e inspección de Hacienda, a entrar en las fincas, locales de negocio o lugares en que se desarrollen actividades o existan bienes sometidos a tributación, o puedan hallarse pruebas de hechos imponibles. Con el límite de la protección establecida en la Constitución Española al domicilio privado, que declara inviolable; ninguna entrada podrá hacerse sin el consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

Empezamos con las matizaciones. El Tribunal Constitucional define el domicilio protegido como el espacio en el cual el individuo vive sin estar sujeto necesariamente a los usos y convenciones sociales y ejerce su libertad más intima. Con lo que no se circunscribe a la residencia habitual, sino que sería admisible segundas residencias, o incluso domicilios de personas jurídicas de acceso privado, objetivamente indispensable para desarrollar la actividad sin intromisiones ajenas, o servir de custodia a documentos o información reservada al conocimiento de terceros.

Aunque no exista consentimiento del titular, bastará la autorización del Delegado de Hacienda territorialmente competente o del Director General correspondiente, para poder acceder a los locales de negocio y demás, siendo solo necesaria la autorización judicial (competencia única de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo) para el acceso a los domicilios constitucionalmente protegidos. En cualquier caso se exige que sean ponderados los medios empleados con la finalidad del registro, y que la autorización judicial sea motivada, haciendo expresa referencia al tiempo de entrada y período de duración, así como al número de personas habilitadas para efectuarlo. Además del acceso, se permite el registro, obtención de documentos, fotografías, archivos informáticos, encuestar a empleados, etc..., siempre durante la jornada laboral (salvo que la inspección con autorización, considere peligroso por la posibilidad de destrucción o alteración de pruebas), y de forma que perturbe los menos posible el desarrollo normal de la actividad.

Por exclusión, no son objeto de protección los establecimientos abiertos al público, o zonas donde se lleve a cabo la actividad laboral no vinculadas a la dirección y gestión. La resistencia, obstrucción o negativa a la entrada puede ser objeto de sanción por infracción grave, pero no puede exigirse el consentimiento a persona sin facultad para otorgarlo (empleado que no tenga funciones de encargado de la dependencia)

*

Desenvolupat el 28/10/2014 per Joan Casas Obón
GABINET CASAS OBON S.L.P. Assessors d'Empreses